

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**



REFERENCIA: 2021-00185

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPEQUIN LTDA

DEMANDADA: LUZ MARY CASTRO

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte ejecutada, solicitan la suspensión del proceso de la referencia por 5 meses a partir de la notificación del presente auto, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2021.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se hace necesario señalar que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, es la norma encargada de regular la materia, disposición normativa que exige que sean las partes quienes, de común acuerdo, la soliciten por un tiempo determinado.

En este sentido, el despacho observa que la solicitud elevada está coadyuvada por la parte demandada y suscrita por el apoderado del extremo ejecutante, motivo por el cual, satisface los supuestos de hecho de la norma y en consecuencia deberá accederse, empero, teniendo primeramente notificada a la demandada LUZ MARY CASTRO, por conducta concluyente, conforme a lo previsto por el artículo 301 del C.G.P, del auto que admitió la demanda en su contra.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la demandada LUZ MARY CASTRO, como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado al 27 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P, a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el día 23 de julio del año que corre. En tal razón, desde el día siguiente, contaba la demandada, con el término de tres (03) días para solicitar las copias del traslado, vencido los cuales, comienza a correr el término para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos que estime pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el 30 de diciembre de 2021.

TERCERO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso, momento en el cual empezará a correr el termino para que quedare pendiente para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos.

CUARTO: En virtud de lo anterior, por el momento no se decretará la medida solicitada por la parte demandante.

QUINTO: No se condena en costas, como quiera que dicho escrito viene coadyuvado por ambas partes.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07181fb69634e9f3c1d9302d2e2d7c0d010eedee88673ffddbc39f4627faff6

Documento generado en 29/07/2021 07:53:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>